

 Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia	PROYECTO DE ACUERDO	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página 1 de 9

NÚMERO 01 DE 2024
FEBRERO DEL 2024

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL BENEFICIO “RUTA DE LA SALUD” PARA CONTRIBUIR CON EL ACCESO AL DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPÉ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 13, 44, 46, 48, 49, y 313 de la Constitución Política Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley Estatutaria 1751 de 2015, las demás concordantes;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ~~CREAR~~ el beneficio denominado “RUTA DE LA SALUD”, para contribuir con el acceso al derecho a la salud y seguridad social integral, de la población más vulnerable del municipio de Guatapé, de forma que se pueda garantizar el desplazamiento para acudir a sus consultas médicas especializadas o procedimientos médicos de mediana y alta complejidad que cuenten con orden médica y autorización de la EAPB.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDAD DEL BENEFICIO. Este cubrirá el desplazamiento del beneficiario, en la ruta que opere del Municipio de Guatapé, hasta la ciudad de Medellín, en la modalidad de transporte público colectivo, (trayecto ida-regreso según se requiera).

PARÁGRAFO: En caso de que el beneficiario sea menor de edad, o por sus condiciones particulares de salud, deba tener el acompañamiento de otra persona, también se cubrirá el desplazamiento de esta, siempre y cuando la condición sea debidamente acreditada.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS. Podrán acceder a este beneficio, las personas que cumplan de forma obligatoria con todos los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado al régimen subsidiado en salud.
2. Pertenecer al Sisben de A1 hasta C10, con domicilio en el Municipio de Guatapé.
3. Pertenecer al estrato socioeconómico 1,2, o 3.
4. Diligenciar Formato de Inscripción a Ruta de la Salud.
5. Anexar documento que certifique el diagnóstico médico.
6. Los demás requisitos que se determinen en la posterior reglamentación.

 <p>Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia</p>	<p>PROYECTO DE ACUERDO</p>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página 2 de 9

ARTÍCULO CUARTO: FINANCIACIÓN. El Municipio de Guatapé financiará el beneficio denominado "RUTA DE LA SALUD", y realizará las apropiaciones presupuestales en cada vigencia, para garantizar su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: COORDINACIÓN. El beneficio denominado "RUTA DE LA SALUD", será coordinado a través de la Dirección Local de Salud, y para su operación se seleccionará de acuerdo a principios de selección objetiva y de la contratación estatal, a una empresa de Transporte Público Terrestre de Pasajeros, legalmente constituida y que opere la ruta Guatapé – Medellín.

ARTÍCULO SEXTO: COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Se conformará un Comité de Seguimiento y Evaluación, el cual se encargará de realizar seguimiento y control a la ejecución de este beneficio, y además realizará evaluación de las solicitudes especiales de beneficiarios que se presenten, para determinar su viabilidad; este Comité estará integrado por:

1. Alcalde Municipal o su Delegado.
2. Secretario(a) de Gobierno y Servicios Administrativos.
3. Director(a) Local de Salud.
4. Secretario(a) de Bienestar y Desarrollo Social.
5. Secretario(a) de Hacienda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Alcalde Municipal reglamentará el presente Acuerdo, a través de Acto Administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia y realizará los traslados presupuestales que sean necesarios para dar cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PRESENTADO A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2024.

 <p>Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia</p>	<p>PROYECTO DE ACUERDO</p>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página 3 de 9

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 01 DE 2024
FEBRERO DE 2024

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL BENEFICIO “RUTA DE LA SALUD” PARA CONTRIBUIR CON EL ACCESO AL DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ

HONORABLES CONCEJALES:

De manera respetuosa, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, presenté a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo **POR EL CUAL SE ESTABLECE EL BENEFICIO “RUTA DE LA SALUD” PARA CONTRIBUIR CON EL ACCESO AL DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ**, el cual se acompaña de la exposición de motivos, en la que se explica su alcance y las razones que le sirven de sustento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTO JURÍDICO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“ARTÍCULO 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

 Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia	PROYECTO DE ACUERDO	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página 4 de 9

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará”

“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada (...)

*“ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.
El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”*

“ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (...)”

“ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)”

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: (...)

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

LEY 136 DE 1994

“ARTÍCULO 1º: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división Político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”.

“ARTÍCULO 3. Funciones. Modificado por el art. 6 Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley”



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

PROYECTO DE ACUERDO

Código: PDL-FR-32

Versión: 01

Página 5 de 9

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

“ARTÍCULO 32 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012: Son atribuciones de los Concejos las siguientes:

***PARÁGRAFO 1o.** Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.*

“ARTÍCULO 91 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo (...)

a) En relación con el Concejo: (...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”.

LEY 100 DE 1993, Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia.

LEY 1122 DE 2007, se hacen ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios.

LA LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015. Reguló el derecho fundamental a la salud y se dictaron otras disposiciones. Esta tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 2º. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se

 Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia	PROYECTO DE ACUERDO	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página 6 de 9

ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Artículo 5°. Obligaciones del Estado. *El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:*

b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;

Artículo 6°. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. *El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:*

*a) **Disponibilidad.** El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente;*

*b) **Aceptabilidad.** Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad;*

*c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;*

*d) **Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.*

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

PROYECTO DE ACUERDO

Código: PDL-FR-32

Versión: 01

Página 7 de 9

- a) **Universalidad.** Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida;
- b) **Pro homine.** Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas;
- c) **Equidad.** El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección;
- d) **Continuidad.** Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;
- e) **Oportunidad.** La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones;
- f) **Prevalencia de derechos.** El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. ~~Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años;~~
- g) **Progresividad del derecho.** El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud;
- h) **Libre elección.** Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación;
- i) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal;
- j) **Solidaridad.** El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades;
- k) **Eficiencia.** El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población;
- l) **Interculturalidad.** Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global;

 <p>Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia</p>	<h2>PROYECTO DE ACUERDO</h2>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página 8 de 9

*m) **Protección a los pueblos indígenas.** Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI);*

*n) **Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras.** Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres.*

***Parágrafo.** Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección.*

2. ALCANCE Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El propósito de Este Proyecto de Acuerdo, es la creación de un beneficio, para la población más vulnerable del municipio de Guatapé, que permita el acceso y garantía efectiva del derecho a la salud en conexidad con la vida, y la seguridad social integral a través de la "RUTA DE LA SALUD", de forma que se pueda garantizar el desplazamiento para acudir a sus consultas médicas especializadas o procedimientos médicos de mediana y alta complejidad que cuenten con orden médica, y autorización de la EAPB, previo el cumplimiento de requisitos que los acrediten como beneficiarios, que se encuentran expresos en el presente proyecto de Acuerdo, y los demás que se determinen en la posterior reglamentación.

Con esta iniciativa, se pretende dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado y garantizar el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz a los grupos poblacionales más vulnerables, que se ven enfrentados a una barrera para acceder a los servicios médicos que se prestan por fuera del Municipio de residencia, dado el nivel de complejidad y/o especialidad, y que son prestados principalmente en los Municipios de Medellín y Rionegro, que debido a su situación económica precaria, se les dificulta sufragar los costos de desplazamiento hasta estos municipios, lo cual exige especial protección del estado para garantizar el cubrimiento de sus necesidades básicas.

Que los principios de accesibilidad, universalidad, equidad, continuidad, oportunidad, prevalencia de derechos, progresividad del derecho, y solidaridad, se ven concretados a través de la aplicación de este beneficio, con el que se cubrirá el desplazamiento del

 Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia	PROYECTO DE ACUERDO	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página 9 de 9

beneficiario (y su acompañante en caso de ser requerido) en la ruta que opere del Municipio de Guatapé, hasta la ciudad de Medellín, en la modalidad de transporte público colectivo, (trayecto ida-regreso según se requiera).

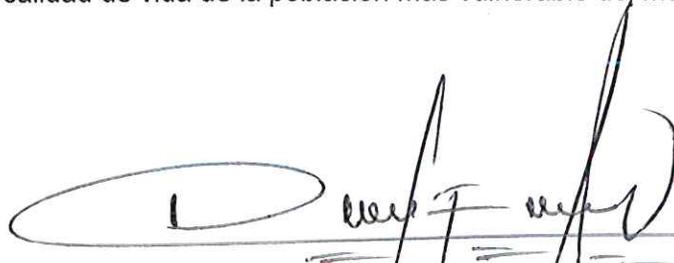
En consideración al artículo 7º de la Ley 819 de 2003:

“Artículo 7º: Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

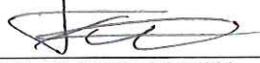
Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

El impacto fiscal que se deriva de la implementación de este beneficio, para la vigencia 2024, equivale a **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000)**, que serán financiados con recursos propios del municipio.

En ese orden de ideas, resulta legal y conveniente la implementación de este beneficio “RUTA DE LA SALUD”, que busca la efectividad de los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, dignidad humana, igualdad, etc., y el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población más vulnerable del municipio.


DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO
Alcalde Municipal


Secretario
Abel Andres Galan
15/02/2024
7:40 pm

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
 LAURA FLOREZ GARRO Abogada	 DIANA HENAO OSPINA Abogada	 CARLOS HERNAN ESPINOSA CORREA Secretario de Gobierno – servicios Administrativos